

SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de Abril de 2021, A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto, correspondió al Juzgado la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2021-00101-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO Nro. 560

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00101-00

Ciertamente, la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta mediante apoderado por la señora YESIKA SMITH CHIVITA GONZALEZ, adolece de las siguientes inconsistencias:

- 1.- Lo solicitado en las pretensiones 2, 3 y 4 no se constituyen como tal, deben ser pedidas en el acápite que corresponde.
- 2.- Debe Aportarse Certificación Laboral, acreditando la capacidad económica del demandado, señor Eduardo Cárdenas Cubillos, por cuanto el documento enunciado en el punto 4 del acápite de anexos a la demanda, no sule dicho documento.
- 3.- Debe aportarse la relación de gastos de los menores, con sus correspondientes soportes.
- 4.- Debe de relacionarse el nombre y la dirección de al menos dos testigos a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda, y deberán de indicarse los hechos objeto de prueba (Artículo 212 del C.G.P.)

5.- El documento enunciado en el punto 5 del acápite de Petición de Pruebas, no fue anexado.

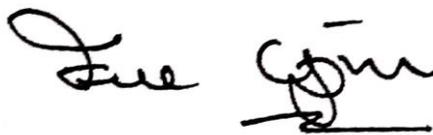
En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Inadmitir la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por la señora YESIKA SMITH CHIVITA GONZALEZ, presentada por medio de apoderado.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado, WILSON JAMES BURBANO GARCES, identificado con C.C. Nro. 16.593.634 y T.P. Nro. 100.055 expedida por el C.S.J. como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Se notifica este auto en estado electrónico Nro.058 de fecha 22/04/2021